



**RESOLUCION No. CSJATR19-32  
23 de enero de 2019**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA  
MARÍA JOSÉ POLO LLANOS**

La señora María José Polo Llanos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.211.747 de Baranoa - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 16 de enero del presente año, en la que solicita sea estudiado un traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 29 de noviembre de 2016 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del Cargo de Escribiente en Propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía.
- Copia de la Resolución No. 006 de fecha 05 de Diciembre de 2016 que concede licencia no remunerada para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión del cargo de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía.
- Calificación Integral de Servicios de la suscrita, correspondiente al año laboral 2017.
- Resolución No. CSJATR17-1373 por medio de la cual se dispone la inscripción de la suscrita en el escalafón de la Carrera Judicial como Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes – Grado Nominado.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de Enero del año 2019.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico, Colombia



De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

#### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló lo siguiente:

#### CAPÍTULO IV

##### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

#### REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de enero del año en curso y la hoy peticionaria presentó su solicitud de traslado el día 16 de enero del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La empleada judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 16 de enero de 2019, presentado por la señora María José Polo Llanos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.211.747 de Baranoa - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, y se consideró:

1. Que la señora María José Polo Llanos se encuentra nombrada en el cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía mediante

Resolución No. 005 del 29 de noviembre de 2016 y tomo la respectiva posesión el día 2 de diciembre de 2016.

2. Que la señora María José Polo Llanos, es empleada de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. CSJATR17-1373 del 20 de diciembre de 2017, en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico.
3. Que la peticionaria aportó Copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 95 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 38, en eficiencia 45 y en organización del trabajo 12 puntos.
4. Que la señora María José Polo Llanos presentó por escrito solicitud de traslado el día 16 de enero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Escribiente Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por señora María José Polo Llanos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.211.747 de Baranoa - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

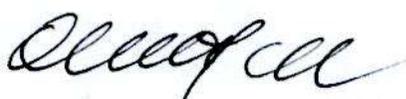
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera señora María José Polo Llanos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.211.747 de Baranoa - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, al titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.